



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG- CONFYPROG Nit. 900.015.322-7
DEMANDADO: NELLY REYES DE ARIZA C.C 27.950.052
HILDA PINEDA RODRIGUEZ C.C 28.167.916
RADICADO: 2021-00722-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ALVARO ARCINIEGAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAUL ENRIQUE BENAVIDES TAPIAS**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aporte las pruebas que respaldan la obtención del correo electrónico de la parte demandada, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹. Por cuanto no se acredita haber enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada la demanda o cualquier otra comunicación, tan solo se aporta una certificación en que se reporta desde el año 2018 (fecha de suscripción del título) los datos de correo electrónico de la parte demandada, sin que obre constancia de tan siquiera haberlos notificado a dichos correo electrónicos a causa de la mora o cualquier otra situación reciente.

2.- Adecue la solicitud de intereses corrientes por cuanto no obra en la letra pacto de intereses corrientes, teniendo encuentra que los espacios en blanco de la leyenda de la letra de cambio preimpresa en la parte inferior del documento no fueron llenados (Art. 82 numeral 4 del C.G.P).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** con T.P 133.201 del C. S de la J., con correo: velabogado@gmail.com quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA